

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1010 de 2021, en lo relacionado con el monitoreo del uso de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados para el pago de subsidios"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012, el artículo 1 de la Ley 1977 de 2019 y el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 356 de la Constitución Política señaló que los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica, media y superior, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico con el fin de cerrar las brechas económicas, sectoriales y territoriales.

Que, el citado artículo estableció que el Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones. Esta estrategia buscará asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad, y la eficiencia en el uso de los recursos.

Que, los lineamientos y directrices de política sectorial para efectos de la definición de metas de calidad, cobertura y continuidad están contenidos en los Documentos CONPES 091 de 2005, 3383 de 2005, 3463 de 2007, 3530 de 2008, 140 de 2011, 3810 de 2014 y aquellos que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Que, la Ley 1176 de 2007 desarrolló las disposiciones constitucionales citadas y estableció, entre otros (i) los criterios de distribución de los recursos para los departamentos, distritos y municipios de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones, y (ii) las actividades elegibles de gasto de estos recursos.

Que, el Decreto Ley 028 de 2008 definió (i) la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del sistema general de participaciones, y (ii) los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos.

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º del citado decreto ley, definió la actividad de monitoreo, así: *"3.1. Monitoreo. Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones"*.

Resolución No.

del

"Por la cual se modifica la Resolución 1010 de 2021, en lo relacionado con el monitoreo del uso de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados para el pago de subsidios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2538 de 2025."

Que, el parágrafo 1º del artículo 3º del citado decreto, dispuso que la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecuten las entidades territoriales, se fundamentará en indicadores y criterios de evaluación y en objetivos medibles y comprobables. Para tal efecto, la formulación de los indicadores requeridos, así como sus respectivas fichas técnicas y la metodología referente al contenido de la información, formatos, fechas, aplicativos y demás aspectos requeridos para su implementación, será reglamentada por el Gobierno Nacional, en la que se tendrá en cuenta, entre otros, el Formulario Único Territorial-FUT o el que lo modifique o sustituya.

Que, el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 dispuso que la actividad de monitoreo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, a que se refiere el Decreto Ley 028 de 2008, estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las actividades de seguimiento y control estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, el artículo 1º de la Ley 1977 de 2019, que modificó el artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, dispone la evaluación al uso y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico que se realiza a los municipios y distritos serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 y las normas que los modifiquen o adicionen; asimismo, establece que los distritos y municipios deberán reportar al Sistema Único de Información-SUI y al Formulario Único Territorial-FUT, o los que hagan sus veces, la información que, en su reglamentación, disponga el Gobierno Nacional sobre los siguientes aspectos: calidad, cobertura y continuidad de la prestación de los servicios, tarifas, aplicación de las normas sobre calidad del agua para consumo humano, y demás indicadores pertinentes para una buena prestación de estos.

Que, el Decreto 3571 de 2011, por medio del cual se establecen los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dispuso en sus artículos 2º y 20, modificados por los artículos 1º y 10 del Decreto 1604 de 2020, respectivamente, como función de este Ministerio, realizar el monitoreo de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico y apoyar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la estrategia de monitoreo, seguimiento y control definida en el Decreto Ley 028 de 2008.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 028 de 2008 y en el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expedir los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye los indicadores específicos y estratégicos y la definición de las metas de calidad, cobertura y continuidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que deberán incluir las entidades territoriales en sus respectivos planes sectoriales.

Que, el artículo 2 de la Ley 2538 de 2025, modificó el parágrafo 2º y adicionó un parágrafo transitorio al artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedó así:

Resolución No.

del

"Por la cual se modifica la Resolución 1010 de 2021, en lo relacionado con el monitoreo del uso de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados para el pago de subsidios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2538 de 2025."

Parágrafo 2°. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico que corresponda a cada municipio clasificado en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, se deberán garantizar presupuestalmente la atención del pago de subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, tal como se señala en el literal a) del presente artículo.

Una vez el municipio cumpla con sus obligaciones en materia de subsidios, podrá hacer uso de los recursos restantes por concepto del giro del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, en las demás actividades del sector que contempla este artículo.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales deberán promover la participación ciudadana en la planificación y seguimiento de los proyectos financiados con los recursos liberados, garantizando la publicidad.

Parágrafo Transitorio. Autorízase a las entidades territoriales para que por una única vez, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, liberen los recursos que se encuentran en los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto del Sistema General de Participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, que hayan sido girados a estos Fondos para el pago de subsidios y que no se requieran para ello, a fin de que puedan ser utilizados en las demás actividades del sector que contempla este artículo.

Los recursos correspondientes a superávits de aportes solidarios deberán permanecer en el fondo de solidaridad y redistribución del ingreso de acuerdo con la normatividad vigente.

Las entidades territoriales elaborarán un informe público final sobre la utilización de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto del Sistema General de Participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, sobre la liberalización de recursos.

Que, la Resolución 1010 de 2021 estableció los indicadores presupuestales/fiscales y administrativos para el monitoreo al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB, con el propósito de garantizar que las entidades territoriales destinen los recursos de esta fuente a las actividades autorizadas por la ley, particularmente al pago de subsidios a los estratos subsidiables.

Que, con el fin de ajustar las disposiciones de la Resolución 1010 de 2021 a lo establecido en la Ley 2538 de 2025, se considera necesario modificar el numeral 3.1.2.2 del artículo 3°, con el propósito de precisar el alcance del indicador presupuestal/fiscal de "Obligación y pago de subsidios" e incorporar un párrafo orientado al reporte de superávits en el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS; adicionar el numeral 3.1.2.3 al mismo artículo, mediante el cual se incluye el indicador de "Balance de subsidios y contribuciones", que permitirá verificar la información reportada por las entidades territoriales en el Sistema Único de Información – SUI; y derogar el numeral 3.2.1.2 del artículo 3°, por corresponder a un indicador que se integra en los nuevos criterios de evaluación presupuestal y fiscal.

Resolución No.

del

"Por la cual se modifica la Resolución 1010 de 2021, en lo relacionado con el monitoreo del uso de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados para el pago de subsidios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2538 de 2025."

Que, en consecuencia, se requiere modificar la Resolución 1010 de 2021 en lo relativo a los indicadores presupuestales/fiscales y administrativos, con el fin de garantizar la coherencia normativa con la Ley 2538 de 2025 y fortalecer el monitoreo al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB, asegurando su adecuada destinación y la correcta aplicación de los recursos destinados al pago de subsidios por parte de las entidades territoriales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto modificar parcialmente la Resolución 1010 de 2021, en lo relacionado con los indicadores presupuestales/fiscales y administrativos en el monitoreo al uso de los recursos del sistema general de participaciones para Agua potable y saneamiento básico, destinados para el pago de subsidios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2538 de 2025.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los municipios, distritos y departamentos, y a los encargados de la administración, ejecución y uso de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, así como de su monitoreo, seguimiento y control.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el numeral 3.1.2.2 del artículo 3º de la Resolución 1010 de 2021, el cual quedará así:

3.1.2.2 Obligación y pago de subsidios. Análisis y verificación del reporte en la Categoría Única del Presupuesto Ordinario - CUIPO de los valores obligados y pagados con recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico por concepto de subsidios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en la vigencia objeto de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2o del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, modificado por el artículo 2o de la Ley 2538 de 2025.

En todo caso, se verificará que en la entidad territorial se preste el servicio público respecto del cual se realiza el pago de subsidios.

Cuando en la entidad territorial se presente superávit por concepto de aportes solidarios, en cualquiera de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, deberá reportar esta condición en el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico-SINAS, en el formato que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar el 30 de abril de cada vigencia.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el numeral 3.1.2.3 al artículo 3º de la Resolución 1010 de 2021, el cual quedará así:

3.1.2.3 Balance de subsidios y contribuciones. Comprende el análisis y la verificación de la información reportada por los municipios y distritos en el formulario de "Balance de Subsidios y Contribuciones" que hace parte

Resolución No.

del

"Por la cual se modifica la Resolución 1010 de 2021, en lo relacionado con el monitoreo del uso de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados para el pago de subsidios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2538 de 2025."

del Sistema Único de Información-SUI o aquel que lo derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5. Deróguese el numeral 3.2.1.2 del artículo 3° de la Resolución 1010 de 2021.

ARTÍCULO 6. Monitoreo de la destinación de los recursos liberados de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus funciones de monitoreo, realizará el análisis y la verificación del reporte efectuado al Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS), respecto de la destinación de los recursos liberados de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, en aplicación del párrafo transitorio del artículo 2° de la Ley 2538 de 2025, durante las vigencias 2025 y 2026.

ARTÍCULO 7. Vigencia y derogaciones. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga el numeral 3.2.1.2 del artículo 3° de la Resolución 1010 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio